



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3289**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Cesar Julián Vélez Bermúdez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00060-00**

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 21 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S., contra el señor Cesar Julián Vélez Bermúdez, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Medida que fuera decretada por auto No. 505 de fecha 8 de marzo de 2021 y comunicada por oficio No. **228** de la misma fecha. Librar el oficio respectivo al gerente de las referidas entidades, para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien sujeto a registro a saber: predio rural ubicado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-5711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, tiene el señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177. Medida que fuera decretada por auto No. 505 de fecha 8 de marzo de 2021, corregido por auto No. 672 y comunicada por oficio No. **309** del 24 de marzo de 2021. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Cuarto: Cancelar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 73904 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, como unidad de explotación económica, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177. Medida que fuera decretada por auto No. 505 de fecha 8 de marzo de 2021 y comunicada por oficio No. **230** de la misma fecha. Librar el oficio a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo.



Quinto: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Sexto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Séptimo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b2ca447293918265f838964fe4c7c75e5a8a65de4b27145f1b35c421bceb8d

Documento generado en 13/12/2021 06:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>